

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso de la referencia, informándole, que las partes en común acuerdo solicitan suspensión del proceso. A su Despacho para lo que estime proveer. Barranquilla, 17 de enero de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Radicación N° 08001-31-05-008-2019-00283-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: AFP PROTECCION SA

DEMANDADA: EDIFICIO LA ROSALEDA

Examinado el expediente se verifica que entre las partes suscribieron un acuerdo de pago y por tal motivo solicitan la suspensión del trámite del proceso.

De lo anterior el Código General del Proceso, estatuye lo siguiente:

ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. *El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

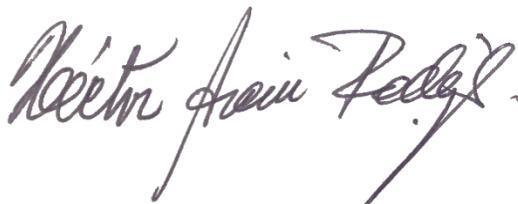
Acorde a la normatividad antes reseñada, este despacho accederá a la solicitud propuesta por las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el acuerdo suscrito entre las partes intervinientes.

SEGUNDO: Suspéndase el proceso en los términos convenido en el acuerdo de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

R.